



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 263.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, el inmueble cuyas características se describen más adelante, en virtud de la Certificación expedida por el Director Registrador del Registro Público de la Oficina de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias rumbos y coordenadas siguientes:

**CUADRO DE CONSTRUCCIÓN
SUPERFICIE: 6,884.48 M2.**

EST	PV	DISTANCIA	RUMBO	V	COORDENADAS	
					X	Y
1	2	86.60	N 08°39'01"E	2	3505.08	2985.87
2	3	27.83	N 11°02'42"E	3	3510.41	3013.18
3	4	33.43	N 02°28'58"E	4	3511.86	3046.59
4	5	40.11	N 17°14'46"E	5	3523.75	3084.89
5	6	9.74	N 10°17'37"E	6	3525.49	3094.47
6	7	18.21	N 10°17'37"E	7	3528.74	3112.39
7	8	62.67	N 10°13'35"E	8	3539.87	3174.06
8	9	40.24	N 08°44'42"E	9	3545.99	3213.83
9	10	23.83	N 08°39'37"E	10	3549.57	3237.39
10	11	12.34	N 86°26'04"W	11	3537.25	3238.15
11	12	126.30	S 12°05'37"W	12	3510.79	3114.66
12	13	16.84	S 13°01'48"W	13	3507.00	3098.25
13	14	152.85	S 12°18'17"W	14	3474.42	2948.91
14	15	26.79	S 27°51'27"W	15	3461.90	2952.23
15	16	22.88	S 25°47'36"W	16	3451.95	2904.63
16	1	40.34	S 83°47'03"W	1	3492.05	2900.26



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto constituye el Título de Propiedad a favor del Gobierno del Estado, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que surta efecto respecto de terceras personas.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de este Decreto es la regularización de la posesión precaria de los particulares, que actualmente poseen las porciones lotificadas del inmueble señalado en el artículo primero precedente, y que conforman el asentamiento humano irregular denominado “Agua Naval”, en el Municipio de Monclova.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta al Gobierno del Estado para que lleve a cabo la enajenación a título oneroso del inmueble, a que se contrae el presente artículo.

ARTÍCULO QUINTO.- Se faculta a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, para que enajene el inmueble referido a favor de sus actuales poseedores, previa verificación de su posesión legal e identificación de sus correspondientes lotes, debiendo al efecto otorgar los títulos de propiedad relativos.

ARTÍCULO SEXTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los beneficiarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Si no se formalizan las enajenaciones autorizadas, en un plazo de sesenta meses, a partir del presente Decreto, quedaran sin efecto las disposiciones del mismo, requiriéndose nueva autorización legislativa para ello.

TERCERO.- El presente deja sin efecto las disposiciones contenidas en los Decretos números 354, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 7 de diciembre de 2007.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIPUTADO PRESIDENTE

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL

NORBERTO RÍOS PÉREZ